



Union Investment Privatfonds GmbH

Notificación importante a nuestras inversoras e inversores

Adaptación a la Ley de inversión reformada el 1 de julio de 2011/Utilización del Reglamento de Gestión adaptado a la Ley de inversión reformada conforme a las Directivas para el fondo lanzado por Union Investment Privatfonds GmbH.

Con motivo de la reforma de la Ley de inversión el 1 de julio de 2011, es necesario utilizar un nuevo Reglamento de Gestión para el fondo, conforme a las directivas, mencionado a continuación:

- UniFavorit: Aktien (Nº Registro CNMV:538// Fecha de Registro:07/09/2007)
- UniKapital (Nº Registro CNMV: 322// Fecha de Registro:31/03/2003)
- UniNordamerika (Nº Registro CNMV: 539// Fecha de Registro;07/09/2007)

A continuación se detalla el Reglamento de Gestión completo que tendrá validez a partir del 1 de julio de 2011.

Reglamento de gestión

por el que se rigen las relaciones contractuales entre
los inversores y
Union Investment Privatfonds GmbH, Fráncfort del Meno,
(en lo sucesivo, la “Sociedad”)
en relación con los fondos especiales conformes a las
Directivas y gestionados por la Sociedad, válido únicamente
en conjunción con
el “Reglamento Especial”
del fondo especial correspondiente.

Art. 1 Información preliminar

1. La Sociedad es una sociedad de inversión y se rige por lo dispuesto en la Ley de inversión (InvG).
2. De conformidad con el principio de diversificación de riesgos, la Sociedad de inversión de capital invertirá, en nombre propio y por cuenta común de los inversores los recursos captados en activos autorizados por la InvG, que mantendrá separados de su propio patrimonio en forma de fondo. Esta extenderá a los inversores un documento acreditativo (en lo sucesivo, los “certificados de participación”) de los derechos nacidos de dicha relación.
3. La relación jurídica entre la sociedad de inversión de capital y el inversor depende del presente Reglamento de Gestión y de la InvG.

Art. 2 Depositario

1. La Sociedad encomendará a una entidad financiera las funciones de Depositario; el Depositario desempeñará su actividad con independencia de la Sociedad y únicamente en interés de los inversores.
2. El Depositario cumplirá las tareas prescritas en la InvG y en el presente Reglamento.

Art. 3 Gestión del fondo

1. La Sociedad adquirirá y gestionará los activos de la cartera en nombre propio y por cuenta conjunta de los inversores con la diligencia exigible a un empresario ordenado. En el ejercicio de sus funciones, la Sociedad actuará con independencia del Depositario y exclusivamente en interés de los inversores y la integridad del mercado.
2. La Sociedad está facultada para adquirir activos con los recursos aportados por los inversores, enajenar a continuación dichos activos e invertir de cualquier otra forma el producto obtenido; asimismo, está autorizada para realizar cualesquiera actos jurídicos relacionados con la gestión de los activos en cartera.
3. La Sociedad no podrá, por cuenta común de los inversores, conceder préstamos ni constituir garantías reales a favor de terceros; tampoco podrá vender activos conforme a lo dispuesto en los Artículos 47, 48 y 50 de la InvG que el fondo no posea en cartera en el momento de concluirse la operación. El Artículo 51 de la InvG permanece intacto.

Art. 4 Política de inversión

La Sociedad tan sólo podrá adquirir por cuenta del fondo activos que permitan albergar expectativas de crecimiento y/o de rendimientos. La Sociedad establece en las cláusulas del Reglamento qué activos podrán adquirirse por cuenta del fondo.

Art. 5 Valores

Siempre que en el "Reglamento Especial" no se especifiquen otras restricciones, la Sociedad sólo puede adquirir valores sin perjuicio del Artículo 52 de la InvG si

- a) se admiten a cotización en una bolsa en un Estado miembro de la Unión Europea o en algún otro Estado firmante del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo o se admiten o negocian en otro mercado organizado,
- b) se admiten a cotización exclusivamente en una bolsa externa a los Estados miembros de la Unión Europea o externa a otros Estados firmantes del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo o se admiten o negocian en otro mercado organizado, siempre que la elección de esta bolsa de valores o de este mercado organizado esté admitida por el Instituto Federal de Vigilancia de los Servicios Financieros (el "Instituto Federal")¹,
- c) sus condiciones de emisión establecen la obligación de solicitar la admisión a cotización en una bolsa en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado firmante del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo o su admisión o negociación en un mercado organizado en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados firmantes del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo, siempre que dicha admisión a cotización o a negociación se obtenga, a más tardar, en el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión,
- d) sus condiciones de emisión establecen la obligación de solicitar la admisión a cotización en una bolsa o admisión o negociación en un mercado organizado fuera de los Estados miembros de la Unión Europea o fuera de los otros Estados firmantes del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo, siempre que la elección de esta bolsa de valores o de este mercado organizado esté admitida por el Instituto Federal y dicha admisión a cotización o a negociación se obtenga, a más tardar, en el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión,
- e) son acciones que correspondan al fondo en caso de un aumento de capital procedente de los recursos propios de la Sociedad,
- f) se adquieren en ejercicio de derechos de suscripción que corresponden al fondo,
- g) son participaciones de fondos cerrados que cumplen los requisitos del Art. 47, párrafo 1, frase 1, nº 7 de la InvG,
- h) son instrumentos financieros que cumplen los requisitos del Art. 47, párrafo 1, frase 1, nº 8 de la InvG.

¹ La lista de bolsas se publica en el sitio web del Instituto Federal de Vigilancia de los Servicios Financieros. www.bafin.de

La adquisición de valores en virtud de la frase 1, letras a) a d) solo se efectuará cuando se cumplan además los requisitos del Art. 47, párrafo 1, frase 2 de la InvG.

Art. 6 Instrumentos del mercado monetario

1. Siempre que en el “Reglamento Especial” no se especifiquen otras restricciones, la Sociedad puede adquirir a cuenta del fondo y sin perjuicio del Art. 52 de la InvG instrumentos que se negocien normalmente en el mercado monetario, así como valores con interés que en el momento de su adquisición tengan una duración restante para el fondo de 397 días como máximo o cuyo rendimiento se adapte de acuerdo al mercado según las condiciones de emisión durante toda su duración, y como mínimo una vez en 397 días, o cuyo perfil de riesgo se corresponda con el perfil de riesgo de dichos valores (instrumentos del mercado monetario). Los instrumentos del mercado monetario sólo podrán adquirirse por cuenta del fondo si
 - a) se admiten a cotización en una bolsa en un Estado miembro de la Unión Europea o en algún otro Estado firmante del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo o se admiten o negocian en otro mercado organizado,
 - b) se admiten a cotización exclusivamente en una bolsa externa a los Estados miembros de la Unión Europea o externa a otros Estados firmantes del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo o se admiten o negocian en otro mercado organizado, siempre que la elección de esta bolsa de valores o de este mercado organizado esté admitida por el Instituto Federal²,
 - c) son emitidos o garantizados por las Comunidades Europeas, el Estado, un ente público, una administración territorial con autonomía política, otro Estado miembro u otra administración territorial central, regional o local o el banco central de un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, siempre que se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de dicho Estado federal o por un organismo público internacional al que pertenezca al menos un Estado miembro,
 - d) son emitidos por una empresa, cuyos valores se negocien en los mercados contemplados en las letras a) y b),
 - e) son emitidos o garantizados por una entidad de crédito sujeta a supervisión conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria europea, o por una entidad de crédito sujeta y que actúe con arreglo a unas normas

² La lista de bolsas se publica en el sitio web del Instituto Federal de Vigilancia de los Servicios Financieros. www.bafin.de

cautelares que, a juicio del Instituto Federal, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o

- f) son emitidos por otros emisores y se corresponden con los requisitos del Art. 48, párrafo 1, frase 1, nº 6 de la InvG.
2. Los instrumentos del mercado monetario en el sentido del párrafo 1 sólo podrán adquirirse por cuenta del fondo si cumplen los requisitos correspondientes del Art. 48, párrafos 2 y 3 de la InvG.

Art. 7 Activos líquidos

La Sociedad puede mantener activos líquidos a cuenta del fondo que tengan una duración máxima de doce meses. Los saldos que deban tenerse en cuentas bloqueadas, pueden mantenerse en una entidad financiera con sede en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado signatario del Acuerdo del Espacio Económico Europeo; los saldos también pueden mantenerse en una entidad financiera con sede en un tercer Estado cuyas disposiciones de vigilancia sean equivalentes a las del derecho comunitario en opinión del Instituto Federal. Siempre que no se indique lo contrario en el “Reglamento Especial”, los saldos pueden denominarse en moneda extranjera.

Art. 8 Participaciones de fondos de inversión

1. Siempre que no se indique algo diferente en el “Reglamento Especial”, la Sociedad puede adquirir participaciones de fondos nacionales conforme a las directivas y sociedades anónimas de inversión, así como participaciones de fondos de inversión de la UE según se indica en la InvG, a cuenta de un fondo. Las participaciones de otros fondos nacionales y sociedades anónimas de inversión, así como las participaciones de fondos de inversión extranjeras que no sean participaciones de fondos de inversión de la UE se pueden adquirir siempre que cumplan los requisitos del Art. 50, párrafo 1, frase 2 de la InvG.
2. La Sociedad sólo puede adquirir participaciones en fondos nacionales y sociedades anónimas de inversión, y participaciones en fondos de inversión de la UE y extranjeros si, según el Reglamento de Gestión o los estatutos de la sociedad de inversión, la sociedad anónima de inversión o la sociedad de inversión extranjera, se pueden invertir como máximo un total del 10 % del valor de su patrimonio en participaciones de otros fondos nacionales, sociedades anónimas de inversión o patrimonio de inversión extranjero según lo especificado en el Art. 50 de la InvG.

Art. 9 Derivados

1. Siempre que no se indique algo diferente en el "Reglamento especial", la Sociedad puede utilizar derivados en virtud del Art. 51, párrafo 1, frase 1 de la

InvG e instrumentos financieros con componentes derivados en virtud del Art. 51, párrafo 1, frase 2 de la InvG en el marco de la gestión del fondo especial. Podrá utilizar el sistema simple o cualificado para la evaluación de riesgos en el sentido de las disposiciones legales sobre gestión de riesgos y evaluación de riesgos en fondos (DerivateV) conforme al Art. 51, párrafo 3 de la InvG en función del tipo y cuantía de los derivados e instrumentos financieros con componentes derivados utilizados, a fin de calcular el alcance de los límites de riesgo de mercado establecidos según el Art. 51, párrafo 2 de la InvG para el uso de derivados e instrumentos financieros con componentes derivados; el Folleto Informativo contiene más información al respecto.

2. Si la sociedad utiliza el sistema simple, únicamente puede utilizar en el fondo de forma regular formas básicas de derivados, instrumentos financieros con componentes derivados o combinaciones de esos derivados, instrumentos financieros con componentes derivados o combinaciones de activo subyacente admitido en virtud del Art. 51, párrafo 1, frase 1 de la InvG. Los derivados complejos de activo subyacente admitido en virtud del Art. 51, párrafo 1, frase 1 de la InvG solo se pueden utilizar en una proporción despreciable. La cantidad imputable del fondo a calcular según lo dispuesto en el Art. 16 de DerivateV como riesgo de mercado no debe superar en ningún momento el valor del fondo.

Son formas básicas de derivados:

- a) Futuros sobre el activo subyacente en virtud del Art. 51, párrafo 1 de la InvG a excepción de las participaciones de fondos de inversión en virtud del Art. 50 de la InvG;
- b) Opciones o warrants de activo subyacente conforme al Art. 51, párrafo 1 de la InvG, a excepción de las participaciones de fondos de inversión en virtud del Art. 50 de la InvG y sobre futuros según lo indicado en el apartado a) si tienen las siguientes características:
 - aa) es posible el ejercicio durante toda la duración o al finalizar ésta y
 - bb) el valor de la opción depende en el momento de ejercicio de la diferencia positiva o negativa entre el precio de ejercicio y el precio de mercado del activo subyacente, y es igual a cero si la diferencia es del signo contrario;
- c) Contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, sobre tipos de cambio o sobre ambos;
- d) Opciones sobre contratos de permuta financiera según el apartado c), siempre que tengan las características descritas en los subapartados aa) y bb) del apartado b) (swaptions);

- e) Contratos de permuta de impago de crédito (CDS), siempre que sirvan únicamente y de forma lógica a salvaguardar el riesgo de crédito de activos de asignación exacta del fondo.
3. Si la Sociedad utiliza el sistema cualificado y siempre que disponga de un sistema de gestión de riesgos adecuado, puede invertir en todo tipo de instrumentos financieros con componentes derivados o derivados que se deriven del activo subyacente admitido en virtud del Art. 51, párrafo 1, frase 1 de la InvG.

En este sentido, la cuantía del riesgo potencial imputable al fondo especial en cuanto a riesgo de mercado ("cuantía del riesgo") no debe sobrepasar en ningún momento el doble del riesgo potencial en cuanto a riesgo de mercado del patrimonio comparativo correspondiente conforme al Art. 9 de DerivateV. De forma alternativa, la cuantía del riesgo no debe sobrepasar en ningún momento el 20 por ciento del valor del patrimonio especial.

4. Al realizar estas operaciones, la Sociedad no debe desviarse en ningún caso de lo especificado en el "Reglamento de Gestión" ni en el "Reglamento Especial", o de la política de inversión y los límites de inversión mencionados en el Folleto Informativo.
5. La Sociedad utilizará derivados e instrumentos financieros con componentes derivados con fines de salvaguardia, de una eficaz gestión de la cartera y de la consecución de beneficios adicionales, siempre y en la medida en que estime que redundarán en interés de los inversores.
6. Para calcular el límite de riesgo de mercado en el uso de derivados e instrumentos financieros con componentes derivados, la Sociedad puede cambiar en cualquier momento del sistema simple al cualificado conforme al Art. 7 de DerivateV. El cambio al sistema cualificado no requiere la autorización del Instituto Federal; no obstante, la Sociedad debe notificar el cambio sin demora al Instituto Federal e informar de ello en el siguiente informe semestral o anual.
7. Para el uso de derivados e instrumentos financieros con componentes derivados, la Sociedad respetará las DerivateV.

Art. 10 Otros instrumentos de inversión

Siempre que no se indique algo diferente en el "Reglamento Especial", la Sociedad puede adquirir otros instrumentos de inversión de hasta el 10 por ciento del valor del patrimonio especial, a cuenta de un fondo.

Art. 11 Límites de inversión y restricciones relativas a los emisores

1. La Sociedad habrá de observar, al desempeñar sus funciones de gestión, los límites y restricciones que establecen la InvG, DerivateV y el Reglamento de Gestión.

2. En determinados casos, el porcentaje que podrá invertirse en valores e instrumentos del mercado monetario, incluidos valores con pacto de recompra e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor (prestatario), se incrementará del 5% al 10% del patrimonio del fondo. A este respecto, el valor total de los valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor (prestatario) no podrá representar más del 40% del patrimonio del fondo.
3. La Sociedad podrá invertir en bonos, emisiones de pagarés e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por el Estado, una administración territorial con autonomía política, las Comunidades Europeas, un Estado miembro de la Unión Europea, sus administraciones locales, otro Estado signatario del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, un tercer Estado u por una organización internacional a la que pertenezca al menos un Estado miembro de la Unión Europea, hasta un 35 % del patrimonio del fondo. La Sociedad podrá invertir hasta un 25 % del patrimonio del fondo en cédulas hipotecarias y empréstitos de entes públicos locales, así como bonos emitidos por entidades de crédito con sede en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado signatario del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, siempre que las entidades de crédito estén sometidas a una supervisión pública especial, basada en las disposiciones legales de protección de los propietarios de esos bonos y si se invierte en activos según las disposiciones legales y con los recursos obtenidos con la emisión de los bonos, que durante el período de duración completo de los bonos cubran suficientemente las obligaciones resultantes de los mismos y en caso de insolvencia del emisor estén destinados de forma prioritaria a los reintegros que correspondan y al pago de los intereses. En caso de que la Sociedad invierta más de un 5% del valor del fondo en estos títulos de deuda del mismo emisor según lo estipulado en el párrafo 2, el valor conjunto de estos títulos de deuda no podrá superar el 80% del valor del fondo.
4. El límite a efectos del párrafo 3, frase 1 puede ser sobrepasado en el caso de valores e instrumentos del mercado monetario del mismo emisor según lo estipulado en el Art. 60, párrafo 2, frase 1 de la InvG, siempre que esté previsto en el “Reglamento Especial” especificando los emisores. En esos casos, los valores e instrumentos del mercado monetario que se posean por cuenta del fondo deberán pertenecer al menos a 6 emisiones distintas y no podrá invertirse en una misma emisión más del 30% del fondo.
5. La Sociedad sólo podrá invertir hasta un 20 % del valor del fondo en activos líquidos según lo estipulado en el Art. 49 de la InvG por cada entidad de crédito.
6. La Sociedad deberá garantizar que una combinación de:
 - a. valores o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad,
 - b. depósitos realizados en dicha entidad,

- c. importes imputables para el riesgo de contraparte de las operaciones celebradas con dicha entidad,

no supere el 20 por ciento del valor del fondo. La frase 1 se aplica a los emisores y garantes indicados en el párrafo 3, con la salvedad de que la Sociedad debe garantizar que una combinación de los activos de la cartera e importes imputables indicados en la frase 1 no sobrepase el 35 por ciento del valor del fondo. Los límites superiores correspondientes permanecen intactos en ambos casos.

- 7. Los bonos, emisiones de pagarés e instrumentos del mercado monetario citados en el párrafo 3 no se tendrán en consideración al aplicar los límites del 40 % mencionados en el párrafo 2. Los límites citados en los párrafos 2 y 3, y 5 a 6 no deben acumularse contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 6.
- 8. La Sociedad sólo podrá invertir hasta un 20 % del patrimonio del fondo en participaciones de un único fondo de inversión según lo estipulado en el Art. 8, párrafo 1. La Sociedad sólo podrá invertir hasta un 30 % del valor del fondo en participaciones de fondos de inversión según lo estipulado en el Art. 8, párrafo 1, frase 2. La Sociedad no podrá adquirir a cuenta del fondo más del 25 % de las participaciones emitidas de otro fondo de inversión nacional o extranjero.

Art. 12 Fusión

- 1. Conforme al apartado 2 del párrafo 25 de la InvG, la Sociedad deberá:
 - a) transferir la totalidad de activos y obligaciones del fondo a otro fondo de inversión o a uno nuevo nacional fundado por el mismo;
 - b) absorber la totalidad de activos y obligaciones de otro fondo de inversión nacional en dicho fondo;
 - c) absorber la totalidad de activos y obligaciones de otro fondo de inversión de la UE en dicho fondo;
 - d) transferir la totalidad de activos y obligaciones del fondo a otro fondo de inversión o a uno nuevo de la UE fundado por el mismo.
- 2. La fusión requiere la autorización de la autoridad supervisora competente. Los detalles del procedimiento se recogen en los apartados 40 a 40h de la InvG.
- 3. Las fusiones de un fondo de inversión de la UE con el fondo se pueden realizar además de conformidad con las especificaciones del artículo 2, apartado 1, letra p), inciso iii) de la Directiva 2009/65/CE.

Art. 13 Empréstitos

1. La Sociedad podrá ceder en préstamo valores por cuenta del fondo a un prestatario por tiempo indefinido o por un período fijo a cambio de la oportuna contraprestación y previa constitución de garantías reales suficientes, siempre que el precio de mercado de los valores que vayan a cederse a dicho prestatario, sumado al de los ya cedidos al mismo por cuenta del fondo, no supere el 10% del patrimonio del fondo. El precio de mercado de los valores que vayan a cederse en préstamo por un período limitado, sumado al de los ya cedidos en préstamo por cuenta del fondo por un período limitado, no deberá superar el 15% del patrimonio del fondo.
2. Si la garantía de los valores cedidos se presenta en forma de saldos activos por parte del prestatario, la Sociedad podrá aprovechar la posibilidad de invertir esos saldos activos en instrumentos del mercado monetario según lo estipulado en el Art. 48 de la InvG en la moneda del saldo activo; la inversión en instrumentos del mercado monetario en la moneda del saldo activo también se puede realizar en el curso de la operación de repos en virtud del Art. 57 de la InvG. Los beneficios procedentes de las inversiones de las garantías le corresponden al fondo.
3. La Sociedad podrá servirse también de sistemas de intermediación y liquidación de préstamos de valores organizados por una entidad de depósito de valores u otra mencionada en el "Reglamento Especial" cuya actividad social consista en realizar operaciones transfronterizas con valores para terceros, que no cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 54 y 55 de la InvG, siempre que las condiciones de dicho sistema garanticen la salvaguardia de los intereses de los partícipes.
4. Siempre que no se indique algo diferente en el "Reglamento Especial", la Sociedad podrá ceder en préstamo valores también con respecto a instrumentos del mercado monetario y participaciones de fondos de inversión, siempre que estos activos de la cartera puedan ser adquiridos por el fondo. Para ello, las disposiciones del Art. 13 se aplican *mutatis mutandis*.

Art. 14 Operaciones con pacto de recompra

1. La Sociedad podrá concertar, por cuenta del Fondo y a cambio de una contraprestación, operaciones con pacto de recompra comprendidas en el significado del Art. 340, párrafo 2, del Código de Comercio, con contrapartes que sean entidades de crédito y de servicios financieros.
2. Las operaciones con pacto de recompra deberán tener por objeto valores que puedan adquirirse por cuenta del fondo conforme al Reglamento de Gestión.
3. La duración de las operaciones con pacto de recompra no podrá superar los 12 meses.

4. Siempre que no se indique algo diferente en el "Reglamento Especial", la Sociedad podrá ceder en préstamo operaciones con pacto de recompra también con respecto a instrumentos del mercado monetario y participaciones de fondos de inversión, siempre que estos activos de la cartera puedan ser adquiridos por el fondo. Para ello, las disposiciones del Art. 14 se aplican *mutatis mutandis*.

Art. 15 Endeudamiento

Si las condiciones de utilización del crédito son las habituales en el mercado y se dispone de la autorización del Depositario, la Sociedad podrá, por cuenta común de los inversores, suscribir créditos o endeudarse a corto plazo por un importe máximo del 10% del fondo.

Art. 16 Certificados de participación

1. Los certificados de participación son al portador y representarán una o varias participaciones.
2. Las participaciones pueden gozar de una serie de características, en especial en cuanto al uso de los beneficios, la comisión de emisión, la comisión de reembolso, la moneda del valor de la participación, la comisión de gestión, el importe mínimo de inversión o una combinación de estos factores (clases de participaciones). Los detalles se especifican en el "Reglamento Especial".
3. Los certificados de participación llevarán estampadas al menos las firmas manuscritas o facsímiles de la Sociedad y del depositario. Además, llevarán la firma manuscrita de una persona de control del depositario.
4. Las participaciones son transmisibles. La transmisión de un certificado de participación lleva aparejada la de los derechos que incorpora. En cada caso, el portador del certificado de participación será el derechohabiente frente a la Sociedad.
5. En caso de que, al constituir el fondo, los derechos de los inversores en general, o los derechos de los inversores de una determinada clase de participaciones, no hayan de estar representados por un certificado global, sino por diferentes certificados de participación o certificados múltiples, se hará constar en el "Reglamento Especial".

Art. 17 Emisión y reembolso de participaciones, suspensión del reembolso

1. En principio, no existe limitación para el número de participaciones y certificados de participación que pueden emitirse. La Sociedad se reserva el derecho a suspender temporalmente o de forma definitiva la emisión de participaciones.
2. Las participaciones pueden adquirirse en la Sociedad, el Depositario o por mediación de terceros.

3. Los inversores podrán solicitar a la Sociedad el reembolso de sus participaciones. La Sociedad está obligada a recomprar las participaciones, por cuenta del fondo, al precio de reembolso oportunamente vigente. Competerá al Depositario realizar los reembolsos.
4. La Sociedad se reserva, no obstante, el derecho de suspender el reembolso de las participaciones en virtud del Art. 37 de la InvG, en caso de concurrir circunstancias extraordinarias que parezcan aconsejar dicha suspensión en interés de los inversores.
5. La sociedad de inversión de capital debe informar a los inversores mediante publicación en el boletín oficial alemán electrónico y además en un periódico económico o general de amplia difusión o en los medios de información electrónicos designados en el Folleto informativo sobre la suspensión en virtud del párrafo 4 y la reanudación del reembolso de las participaciones. Se debe informar a los inversores sobre la suspensión y la reanudación del reembolso de las participaciones inmediatamente después de la publicación en el boletín oficial alemán electrónico por medio de un soporte duradero.

Art. 18 Precios de emisión y de reembolso

1. Para calcular los precios de emisión y de reembolso de las participaciones, se determinará, en los momentos que se indiquen en el párrafo 4, el valor de los activos que integren el patrimonio del fondo ("patrimonio neto") y se dividirá entre el número de participaciones en circulación ("valor liquidativo de la participación"). Si se introducen diferentes clases de participaciones para el fondo conforme al Art. 16. párrafo 2, se debe calcular el valor liquidativo de la participación, así como los precios de emisión y reembolso de cada clase de participaciones por separado.

La valoración de los activos se hará con arreglo al Art. 36 de la InvG y del Reglamento de inversión, contabilidad y valoración (InvRBV).

2. El precio de emisión corresponde al valor liquidativo de la participación más una comisión de emisión fijada en el "Reglamento Especial". El precio de reembolso corresponde al valor liquidativo de la participación menos una comisión de reembolso fijada en el "Reglamento Especial". En caso de que el inversor tenga que abonar otros costes, aparte de la comisión de emisión o de reembolso, su cuantía y cálculo deben indicarse en el "Reglamento Especial".
3. La fecha límite de liquidación de las solicitudes de suscripción y de los mandatos de reembolso de participaciones será, a más tardar, el día de cálculo del valor siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de suscripción o del mandato de reembolso de la participación, siempre que en el "Reglamento Especial" no se indique otra cosa.

4. Los precios de emisión y reembolso se calculan cada día hábil a efectos bursátiles. Siempre que no se indique nada más en el "Reglamento Especial", la Sociedad y el Depositario pueden suspender el cálculo del valor en los días festivos según la ley que sean días de negociación bursátil, así como el 24 y 31 de diciembre de cada año; el Folleto Informativo contiene más información al respecto.

Art. 19 Gastos

El "Reglamento Especial" reflejará los gastos y las remuneraciones pagaderas a la Sociedad, el Depositario y terceros, imputables al fondo. Con respecto a las remuneraciones estipuladas en la frase 1, en el "Reglamento Especial" se debe indicar también con qué método, en qué cuantía y en base a qué cálculo deben pagarse.

Art. 20 Rendición de cuentas

1. Con arreglo al párrafo 1 del Art. 44 de la InvG, la Sociedad publicará un informe anual, que incluirá la cuenta de pérdidas y ganancias, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del fondo.
2. Con arreglo al párrafo 2 del Art. 44 de la InvG, la Sociedad publicará un informe semestral dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cierre del primer semestre del ejercicio.
3. Si se traspassa el derecho a gestionar el fondo durante el ejercicio a otra sociedad de inversión o se fusiona el fondo con otro fondo o fondo de inversión de la UE durante el ejercicio, la Sociedad deberá elaborar un informe provisional hasta el día del traspaso, que cumpla los requisitos de un informe anual conforme al Art. 44, párrafo 1 de la InvG.
4. Si se liquida un fondo, el Depositario deberá elaborar un informe de liquidación que cumpla los requisitos de un informe anual según lo estipulado en el párrafo 1 tanto anualmente como el día en que se finalice la liquidación.
5. Dichos informes podrán obtenerse solicitándolos a la Sociedad y al Depositario, y a otros organismos que deben indicarse en el folleto informativo y en la información esencial a los inversores; además se publicarán en el Boletín Oficial del Estado alemán en formato electrónico.

Art. 21 Denuncia de gestión y liquidación del fondo especial

1. La Sociedad podrá rescindir el contrato de gestión del fondo especial con una antelación mínima de seis meses, publicándolo en el Boletín Oficial del Estado alemán en formato electrónico y también en los informes anual o semestral. Se debe informar inmediatamente a los inversores sobre una denuncia de gestión publicada en virtud de la frase 1 por medio de un soporte duradero.

2. El derecho de la Sociedad a gestionar el fondo especial se extinguirá al hacerse efectiva la rescisión. En ese caso, el derecho de disposición sobre el fondo o el propio fondo se transmitirá al Depositario, que deberá liquidar el fondo y distribuir entre los inversores el remanente resultante de la liquidación. En el período de liquidación, el Depositario podrá reclamar para sí la remuneración correspondiente a la Sociedad. Con la autorización del Instituto Federal, el Depositario puede rechazar la liquidación y distribución y encargarle la gestión del fondo a otra sociedad de inversión conforme al Reglamento de Gestión vigente hasta el momento.
3. La Sociedad deberá elaborar un informe de disolución hasta el día en que se extinga su derecho de gestión conforme al Art. 38 de la InvG, que cumpla los requisitos de un informe anual según lo estipulado en el Art. 44, párrafo 1 de la InvG.

Art. 22 Modificación de los Reglamentos

1. La Sociedad podrá modificar los Reglamentos.
2. Toda modificación de los Reglamentos requiere la autorización previa por parte del Instituto Federal. En caso de que las modificaciones afecten a la política de inversión del fondo según la frase 1, requieren la aprobación previa del Consejo de vigilancia de la Sociedad.
3. Todas las modificaciones previstas se publicarán en el Boletín Oficial del Estado alemán en formato electrónico, así como en un diario o publicación de economía de amplia difusión, o en los medios de información electrónicos designados en el Folleto Informativo. En una publicación según la frase 1 se debe hacer referencia a las modificaciones previstas y a su entrada en vigor. En caso de modificación de los costes en el sentido del Art. 41, párrafo 1, frase 1 de la InvG, de modificaciones en la política de inversión del fondo en el sentido del Art. 43, párrafo 3 de la InvG o de modificaciones relativas a los derechos fundamentales de los inversores, se deben comunicar a los inversores simultáneamente con la publicación en virtud de la frase 1 el contenido esencial de las modificaciones previstas en los Reglamentos y sus causas, así como información sobre sus derechos en virtud del Art. 43, párrafo 3 de la InvG de forma clara por medio de un soporte duradero en virtud del Art. 43, párrafo 5 de la InvG.
4. Las modificaciones entrarán en vigor no antes del día tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado alemán, en caso de modificaciones de los costes y de la política de inversión, no antes de transcurridos tres meses tras su correspondiente publicación.

Art. 23 Lugar de cumplimiento, jurisdicción competente

1. El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el correspondiente al domicilio social de la Sociedad.
2. En caso de que el inversor no esté sometido a la jurisdicción de ningún tribunal nacional con carácter general, el órgano jurisdiccional competente será el correspondiente al domicilio social de la Sociedad.

La nueva versión del Reglamento de Gestión entrará en vigor el 1 de julio de 2011. El Instituto Federal de Servicios Financieros dio su consentimiento para la utilización de la nueva versión del Reglamento de Gestión en la fecha mencionada.

Los informes financieros semestrales y anuales de los Fondos se encuentran disponibles en Union Investment.

Union Investment Privatfonds GmbH

Dirección